Cuestión planteada al Tribunal de Justicia

¿Tiene la Unión las competencias necesarias para firmar y celebrar por sí sola el Acuerdo de Libre Comercio con Singapur? Más concretamente:

- ¿Qué disposiciones del Acuerdo entran dentro de la competencia exclusiva de la Unión?
- ¿Qué disposiciones del Acuerdo entran dentro de la competencia compartida de la Unión?
- ¿Existe alguna disposición del Acuerdo que sea competencia exclusiva de los Estados miembros?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof (Austria) el 10 de julio de 2015 — Stadt Wiener Neustadt

(Asunto C-348/15)

(2015/C 363/23)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en casación: Stadt Wiener Neustadt

Coadyuvante: A.S.A. Abfall Service AG

Autoridad demandada: Niederösterreichische Landesregierung

Cuestión prejudicial

¿Se opone el Derecho de la Unión, en particular la Directiva 2011/92/UE (¹) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, en particular su artículo 1, apartado 4, o la Directiva 85/337/CEE (²) del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, en particular su artículo 1, apartado 5, a una disposición nacional con arreglo a la cual los proyectos que estaban sujetos a un procedimiento de evaluación del impacto ambiental pero que no disponían de una autorización con arreglo a la Umweltverträglichkeitsprüfungsgesetz (Ley nacional sobre la evaluación del impacto ambiental; en lo sucesivo, «UPV-G 2000»), sino únicamente de autorizaciones en virtud de leyes específicas (por ejemplo, la Ley de gestión de residuos), que desde el 19 de agosto de 2009 (fecha de entrada en vigor de la reforma de la UPV-G 2000) ya no pueden ser anuladas por haber expirado el plazo de tres años establecido en el Derecho nacional (artículo 3, apartado 6, de la UVP-G 2000), se consideran autorizados con arreglo a la UPV-G 2000, o dicha normativa es conforme con los principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima, consagrados por el Derecho de la Unión?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 23 de julio de 2015 — Landkreis Potsdam-Mittelmark/Finanzamt Brandenburg

(Asunto C-400/15)

(2015/C 363/24)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

⁽¹⁾ DO L 26, de 28.1.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 175, p. 40; EE 15/06, p. 9.

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Landkreis Potsdam-Mittelmark

Demandada: Finanzamt Brandenburg

Cuestión prejudicial

El artículo 15, apartado 1, párrafo segundo, de la Umsatzsteuergesetz alemana establece que la entrega, la importación o la adquisición intracomunitaria de un bien utilizado por el empresario en menos de un 10 % para las necesidades de su empresa no se considera realizada para las necesidades de la empresa y, por tanto, no procede deducir el IVA soportado.

La norma se basa en el artículo 1 de la Decisión del Consejo, de 19 de noviembre de 2004 (2004/817/CE) (¹), que autoriza a la República Federal de Alemania, no obstante lo dispuesto en el artículo 17, apartado 2, de la Sexta Directiva 77/388/CEE en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios, a excluir el gasto en bienes y servicios del derecho a deducir el IVA cuando el porcentaje de su utilización para las necesidades privadas del sujeto pasivo o para las de su personal, o más generalmente con fines ajenos a su empresa, sea superior al 90 %.

¿Es aplicable esta autorización (conforme a su tenor literal) sólo a los casos contemplados en el artículo 6, apartado 2, de la Sexta Directiva 77/388/CEE en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios (artículo 26 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido), o también a todos los casos en que un bien o un servicio sólo se utilicen parcialmente para los fines de la empresa?

(1) DO L 357, p. 33.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht für Zivilrechtssachen Wien (Austria) el 29 de julio de 2015 — Wolfgang Schmidt/Christiane Schmidt

(Asunto C-417/15)

(2015/C 363/25)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landesgericht für Zivilrechtssachen Wien

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Wolfgang Schmidt

Demandada: Christiane Schmidt

Cuestión prejudicial

¿Se extiende el ámbito de aplicación del artículo 24, número 1, del Reglamento (UE) nº 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, (¹) que prevé la competencia exclusiva en materia de derechos reales inmobiliarios, a un procedimiento de nulidad de un contrato de donación por incapacidad del donante y la cancelación de la inscripción del derecho de propiedad del donatario?

⁽¹⁾ Reglamento (UE) nº 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 351, p. 1).